

ESTATUTO GENERAL

CAPÍTULO IV

De la Dirección de Investigación y Posgrado

Artículo 106. La Dirección de Investigación y Posgrado, depende directamente de la Secretaría Académica, y tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar, apoyar y supervisar las acciones de investigación y posgrado que se desarrollan en la Universidad, orientadas a la solución de la problemática local, cuidando siempre el cumplimiento de los objetivos y metas que se propongan alcanzar;
- II. Fomentar la formación de recursos humanos de alta calidad, que profundicen y amplíen el conocimiento científico; desarrollen la tecnología y las humanidades;
- III. Fungir como Secretaría Permanente del Consejo Consultivo de Investigación y Posgrado;
- IV. Coordinar y supervisar a los institutos y centros de investigación científica, humanística y tecnológica, así como las dependencias donde se impartan estudios de posgrado; y evaluar las propuestas de posgrado que se generen en las facultades, escuelas, institutos o centros de la Universidad;
- V. Autorizar, coordinar, apoyar y darle seguimiento a los proyectos de investigación después de haber sido aprobados por el Secretario Académico y el Consejo Consultivo de Investigación y Posgrado;
- VI. Opinar, apoyar e integrar líneas de investigación conjuntamente con la institución generadora de los proyectos y programas de posgrado, desarrollados en la Universidad, en coordinación con el Consejo Consultivo para la Investigación y Posgrado;
- VII. Promover la celebración de convenios interinstitucionales que coadyuven al desarrollo de la investigación y el posgrado, elevando las propuestas a la consideración del Consejo Consultivo de Investigación y Posgrado, para su valoración y final autorización por parte de la autoridad universitaria;
- VIII. Promover y plantear ante el Consejo Consultivo de Investigación y Posgrado las políticas, programas y acciones relativos a la

investigación y posgrado, a partir de las propuestas de las facultades, escuelas, institutos o centros de investigación y posgrado;

- IX. Asesorar y apoyar en lo relativo a la elaboración de los planes y programas de estudio de posgrado, darles seguimiento e informar a la Secretaría Académica y al Consejo Consultivo de Investigación y Posgrado, para la aplicación de los mismos;
- X. Evaluar el desarrollo de los planes y programas de estudio de posgrado que se realicen en las facultades, institutos o centros de la Universidad, estableciendo los mecanismos necesarios para lograr la eficiencia terminal de los egresados;
- XI. Coordinar los comités de investigación que existan en cada facultad, escuela, instituto o centro de la Universidad;
- XII. Promover la vinculación de la investigación científica y el posgrado con el sector productivo, instituciones, especialmente públicas y organizaciones sociales, para contribuir a la solución de los problemas del Estado y del país, propiciándose el desarrollo científico, humanístico y tecnológico;
- XIII. Proponer y desarrollar programas y estrategias académicas, que permitan formar docentes investigadores;
- XIV. Generar y difundir las convocatorias u otros documentos para que los investigadores universitarios tengan la posibilidad de obtener recursos y apoyos de organizaciones nacionales e internacionales, públicas o privadas para el desarrollo de los proyectos de investigación;
- XV. Coordinar las acciones y los programas que permitan refortalecer el vínculo entre la docencia y la investigación a nivel de licenciatura y de posgrado;
- XVI. Promover la obtención y el desarrollo de recursos humanos, económicos y materiales para realizar la investigación y el posgrado;
- XVII. Promover y apoyar la edición y difusión de los resultados obtenidos de los trabajos de investigación efectuados por los investigadores de esta Universidad, previa autorización de su consejo editorial,
- XVIII. Y las demás que le confiera la Legislación Universitaria.

